

Rawson, 19 de Julio de 2.018.

Sra. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S ----- /----- D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 38.274/2018 - BANCO DEL CHUBUT S. A. caratulado “R/Antecedentes Renovación Contrato Sarmiento Nicolás (NOTA N° 377/18)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 29 (fol. del T. C. P.), en tal sentido, manifiesto que la renovación de la prestación de servicios profesionales que se autoriza mediante Resolución N° 55/18, conforme a los montos dinerarios totales que involucra (\$ 424.800,- por 12 meses = \$ 35.400 mensual), encuadra en la modalidad de contratación de excepción prevista en la reglamentación de compras y contrataciones de la entidad bancaria involucrada, ello así, por no superar el nivel de autorización prevista en la actualidad para dicha modalidad de contratación; no siendo resorte del suscripto analizar el mérito, la oportunidad y conveniencia del vínculo contractual que se apetece.

De modo previo a formalizar la contratación que se propicia, debiera constar en las actuaciones de marras lo siguiente, a saber: Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales o ejemplar original de la constancia mediante la cual se indique que el Profesional involucrado (Dr. Nicolás Sarmiento) no resulta contribuyente en dicho Organismo Provincial y ejemplares originales de las certificaciones de no resultar ser deudor moroso del Banco del Chubut S. A. y del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Productivo, respectivamente.

Es todo cuanto opino al respecto, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 64/18

VAZQUEZ JORGE DANIEL

ASESOR LEGAL DEL T. C. P.

